



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 171/2006

á, 27 septiembre de 2006

VISTO:

El Oficio Secretaria General No. 411/2006, por medio del cual el Ejecutivo Municipal, pone en conocimiento del pleno del Concejo Municipal, la situación actual generada con la Asociación Accidental Servicios y Operadores S.A. y Asociados, en la ejecución del Contrato No. 288/2003 y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19/12/2003, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, suscribe con la Asociación Accidental "Servicio y Operadores S.A. y Asociados", el Contrato No. 288/2003, para la "Terciarización de la operación de cobro de tributos vigentes y en mora; y actualización de datos de catastro", el mismo que es aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal No. 008/2004, de fecha 11/03/2004 y,

Que, por intermedio del referido contrato administrativo, el operador privado se compromete a: "Construir y administrar el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC), operar los sistemas de RUA, efectuar la cobranza de tributos municipales vigentes y los ingresos no tributarios, recuperar los tributos en mora y actualizar la información catastral y de actividades económicas, con su propia infraestructura, equipos, recursos humanos, marketing y publicidad" y,

Que, dentro del seguimiento y fiscalización del contrato pro parte del Gobierno Municipal, se han designado dos fiscales deservicio por cada rubro, uno por los ítems que corresponden al área de recaudaciones (Director de Recaudaciones) y otro por el área de la fiscalización del catastro (Director de Gestión Catastral), ambos dependientes del Ejecutivo Municipal y,

Que, en virtud a la documentación remitida a este Órgano Deliberante, se han podido constatar, los inconvenientes que se han venido suscitando en la ejecución del contrato No. 288/2003, por el incumplimiento del referido operador privado con sus obligaciones contractuales adquiridas con la municipalidad, tanto en el área de recaudaciones y especialmente en el área de catastro, conforme lo demuestran los informes de los fiscales del servicio (Director de Recaudaciones y Director de Gestión Catastral).

Que, dichos incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el operador privado, constituyen causales de resolución de contrato, conforme lo establece el contrato correspondiente, el mismo que igualmente determina, que toda solución de controversias que no puedan ser solucionadas por la vía de la conciliación, será resuelta por la Vía Arbitral conforme al procediendo establecido en la Ley de Arbitraje y Conciliación y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Municipalidades No. 2028, en su Art. 12, numeral 7, establece que es competencia del Concejo Municipal, "Fiscalizar la Administración del catastro urbano y rural de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo" y,

Que, en el presente caso, al haber sido terciarizado el servicio para el cobro tributario y las actualizaciones con respecto al catastro, corresponde igualmente la fiscalización del



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

concejo con respecto al Contrato No. 288/2003, en cumplimiento a sus competencias establecidas por Ley y,

Que, en atención a lo precedentemente enunciado, y dentro de esta situación de incumplimientos contractuales por el operador privado, en lo que respecta al Contrato No. 288/2003, con el fin de agotar la instancia de conciliación prevista contractualmente, el Ejecutivo Municipal, ha remitido al Concejo Municipal, en cumplimiento al rol de fiscalización del contrato que ejerce éste último, y en virtud a sus competencias descritas por la Ley de Municipalidades No. 2028, y la Ordenanza Municipal No. 008/2004, los informes de los fiscales del servicio, proponiendo al órgano deliberante dos alternativas para poder proseguir con las actuaciones con respecto al operador y,

Que, las referidas alternativas son las siguientes:

- a) A partir del evidente incumplimiento del contrato por parte del Operador Privado, aplicar las sanciones correspondientes por el mismo, y reformular dicho contrato, aclarando los términos de referencia, la propuesta del Operador Privado y básicamente modificando sus cronogramas con respecto al catastro.
- b) La Resolución del contrato por incumplimientos y en este caso proceder a licitar nuevamente el servicio y,

Que, al plantearse las alternativas descritas precedentemente, igualmente se han remitido los puntos sobre los cuales se haría la conciliación con el operador privado, en caso de que este órgano acepte la primer alternativa, los cuales serían plasmados en una adenda modificatoria al contrato y,

Que, al analizarse ambas alternativas se ha visto que una resolución inminente de contrato conllevaría el inicio de una nueva licitación para la adjudicación del servicio en lo que concierne a las operaciones de cobro de tributos vigentes y en mora y actualización de datos del catastro, lo que implicaría un retraso en el cobro de los impuestos municipales e ingresos no tributarios que a la fecha realiza el operador privado S&O S.A. y Asociación, y que constituyen ingresos significativos para la municipalidad y,

Que, durante el tiempo que el Gobierno Municipal enfrente un nuevo proceso de contratación para la adjudicación de este servicio, se verían perjudicados los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad y que son invertidos en obras en pro de la ciudadanía y,

Que, asimismo, la resolución de contrato conllevaría el inicio de un proceso arbitral, conforme lo establece la cláusula décima novena del Contrato No. 288/2003, el cual igualmente significa mayores erogaciones para la municipalidad, al margen del resultado incierto que dicho proceso conlleva y,

Que, sin que signifique renuncia a la resolución del contrato por incumplimientos contractuales, es importante que previo a tomar esta determinación se vean las acciones mas beneficiosas para el Gobierno Municipal, las cuales pueden lograrse fortaleciendo el contrato y obteniendo del contratista la aceptación a sus incumplimientos y el establecimiento de nuevos parámetros y sanciones en el caso de incumplimientos y,

Que, igualmente, en caso de que la vía conciliatoria se agote sin que el operador privado se avenga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la resolución del contrato sería inminente debiendo a tal efecto procederse conforme a las cláusulas contractuales establecidas para tal efecto y,



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, en consecuencia, analizadas ambas alternativas, y tomando en cuenta los mayores beneficios para la municipalidad se infiere que previo al inicio del proceso arbitral es conveniente agotar todos los medios de conciliación con el operador privado, para lo cual se deberá proceder conforme a la primer alternativa propuesta por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades No. 2028, y dentro de su rol de fiscalizaron del Contrato No. 288/2003.

RESUELVE

Artículo Primero.- En atención a las dos alternativas presentadas por el Ejecutivo Municipal para determinar las actuaciones a seguir con respecto al Contrato No. 288/2003, se adopta la primera alternativa, que consiste en lo siguiente:

Al existir el evidente incumplimiento del Operador Privado S&O y Asociados, se debe aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a contrato, posteriormente se deben agotar las vías de la Conciliación, donde participen el Ejecutivo Municipal en representación del Gobierno Municipal y S&O y Asociados, a fin de establecer cronogramas de trabajos en beneficio de la municipalidad, las que una vez aprobadas por el Ejecutivo Municipal, mediante Adenda modificatorias al Contrato No. 288/2003, deberán ser remitidas al Concejo Municipal para su homologación.

Artículo Segundo.- Con el fin de realizar las actuaciones enunciadas en el artículo precedente, se otorga al Ejecutivo Municipal en plazo máximo de 30 días, para presentar al Concejo Municipal el resultado de las negociaciones plasmadas en una adenda y/o contrato modificatorio al Contrato No. 288/2003.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE